



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE PAMPLONA

**OFICIO No. 1799**

Pamplona, 1 de septiembre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7

PBX: 3259700 FAX: 3259713

E-mail: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Bogotá

<b>Asunto:</b>	<b>Notificación Admisión</b>
Radicación:	No. 54-518-31-12-001-2023-00139-00
Clase de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CESAR AUGUSTO GARCÍA GOMEZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Vinculados:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA ACUERDO CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Respetados señores:

Con toda atención me permito NOTIFICARLE que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro de la acción de la referencia, se dispuso:

*“...PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.*

*SEGUNDO: Vincular a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA “FUAA”, para integrar el contradictorio por la parte pasiva, así como también a todos quienes participan en la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” (Proceso de Selección DIAN 2022).*

*TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las Entidades demandadas, así como a los vinculados, para que ejerzan el derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.*

*Respecto a los participantes de la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE PAMPLONA**

*Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.*

*La CNSC deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.*

*CUARTO: Se decretan como pruebas las siguientes:*

*1. Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho los documentos allegados con la solicitud de tutela.*

*2. Requírase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, para que en el término de dos (2) días, allegue copia de los actos administrativos por medio de los cuales, se fijó la fecha de inicio y terminación de la etapa de inscripciones correspondiente al proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” (Proceso de Selección DIAN 2022), así como aquellos donde se estableció el procedimiento y requisitos que los interesados debían cumplir para quedar inscritos en el aludido concurso de méritos, e igualmente, copia del expediente correspondiente a la reclamación que formuló el señor CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13´742.591, frente a la decisión de no ser admitido al aludido proceso de selección.*

*QUINTO: No decretar la medida provisional solicitada, toda vez que, del estudio de las situaciones de hecho y de derecho consignadas en el escrito de tutela, no se logra determinar la necesidad y urgencia para aplicarla, pues en este momento no se evidencian circunstancias abiertamente lesivas o claramente amenazadoras de los derechos fundamentales invocados, que justifiquen emplear la medida antes de que se cumpla el perentorio término de 10 días para fallar (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991).*

*SEXTO: Reconocer personería a CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ para actuar en causa propia....NOTIFÍQUESE...(fdo.)...MARIA TERESA LOPEZ PARADA...JUEZ”*

Cordialmente,

**ROSA MARGARITA BOADA RIVERA**  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Margarita Boada Rivera

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f18d06b48f5d43ed77403d54fdb113f7bc108fad75681d8b25db5acb772b9**

Documento generado en 01/09/2023 04:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**